

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintidós.*

*REF.: EJECUTIVO No. 2021 00043*

*DEMANDANTE: BARBILLON COLOMBIA SAS*

*DEMANDADO: INTERNACIONAL DE MONTACARGAS*

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la demandante acreditó de manera legal el estado actual de liquidación de la sociedad actora, y que su liquidador por intermedio de profesional del derecho, presentó petición bajo los presupuestos del Art. 461 del CGP, el Juzgado, DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso referenciado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Oficiese a quien corresponda. Si existieren embargos de remanentes pónganse los bienes a su disposición.

3.- RECONOCER a la Abogada YURY ESNEDA MACIAS LÓPEZ como apoderada judicial de la sociedad BARBILLON COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION. La profesional del derecho deberá aportar la certificación expedida por el SIRNA, a efectos de acreditar la inscripción del canal electrónico para las notificaciones judiciales.

4.- ORDENAR la entrega de los dineros consignados para el presente proceso a la parte demandada, conforme con lo manifestado en el escrito de solicitud de terminación.

Cumplido lo anterior procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez